



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdelegación Jurídica Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00035-22 Número de control: 030-04

6.- El día dos de septiembre de dos mil veintidós, el C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED] exhibe escrito a través de Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, por el que realiza manifestaciones y anexa documentales, las cuales son consideradas dentro de la presente resolución administrativa.-----

7.-Con la finalidad de no transgredir ningún derecho, se emite acuerdo administrativo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, por el que se otorga un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado acuerdo, para que si a su interés conviene presente alegatos por escrito, sin que haya hecho uso de ese derecho.-----

Una vez transcurridos los términos previstos en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria al presente asunto, y por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a pronunciar la presente Resolución, y ;-----

CONSIDERANDO

I.-La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-G y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 160 al 169, 171 fracción I, IV, 173 fracciones I a VI y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 2, 3, 4, 16, fracciones II, III, V y X, 17, 19, 59, 62 al 69, 70 fracción I, II, IV, 72, 73, 76, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26 párrafo primero y noveno "Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; y artículo PRIMERO inciso b) y numeral 20 y artículo SEGUNDO del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.-----

II.- Que de las irregularidades observadas en el acta circunstanciada número PFFA/27.2/2C.27.1.5/075/22-114 de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, se desprendieron las siguientes:

[...]

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG

Monto de la multa: \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M.N.) Medidas correctivas

Hoja 2 de 22

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

ÓSCA Q ADUJÁ W P O O Á S Q D U E W P O C F O P V U A S O O S H A U V O W S U A F F I A I C E U C E U A I U O U U O O S O S O N V O W P A O S Q D G P A O S Q U V O W S U A F F I A Q U C O O G P A B O O S Q S Z V O W P A K O V W O Q O A U C E U U O O O P Q U U T O E G P A O U P U O O U O C E O U T U A O U P Z O O P O O S Q A W O O U P V O P O A O S U A U O U U P A S O U A U P O O U P O P V O U A T M P C A U O U U P A O O P V O O C E A J A O P V O O O S C E

EN MATERIA DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de gestión integral de residuos peligrosos se prevén, así como en lo referente al almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, de manera particular revisar el cumplimiento a la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante Oficio No. [REDACTED], de fecha 20 de diciembre del 2019, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la empresa [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], en el cual lo Autoriza para la recolección y transporte de residuos peligrosos por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 162, 163, 164, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las áreas de: oficinas, almacenamiento de materiales y residuos peligrosos, así como en aquellas áreas en donde se manejen residuos peligrosos y en donde puedan existir derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar los siguientes apartados de la Autorización en la modalidad de transporte con No. [REDACTED] (modificación) la cual contiene lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente la modificación a la autorización No. [REDACTED] por el aumento de 01 (uno) unidad, teniendo así que la presente modificación se deberá sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

1º. Los vehículos autorizados para llevar a cabo el transporte de los residuos peligrosos son los siguientes:

Autorización					
Tipo	Placas	No. de serie	Modelo	Capacidad	Permiso de SCT No.
Plataforma	[REDACTED]	[REDACTED]	2008	9.0 Ton.	[REDACTED]
Ampliación No. 1					
Caja seca	[REDACTED]	[REDACTED]	2018	4.0 Ton.	[REDACTED]
Ampliación No. 2					
Caja seca	[REDACTED]	[REDACTED]	2019	4.0 Ton.	[REDACTED]
Ampliación No. 3					
Tanque	[REDACTED]	[REDACTED]	2014	4,000 Litros	[REDACTED]
Ampliación No. 4					
Caja seca	[REDACTED]	[REDACTED]	2020	10.0 Ton.	[REDACTED]

El número total de unidades autorizadas a la promovente queda en (cinco), 01 (uno) señalada en la autorización, 01 (uno) en la ampliación No. 1, 01 (uno) en la ampliación No. 2, 01 (uno) en la ampliación No. 3 y 01 (uno) en la ampliación No. 4, con capacidad de carga total de 27 Ton/viaje y 4,000 litros/viaje.

Con relación a la Unidad

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPCJ Proyectó IMG

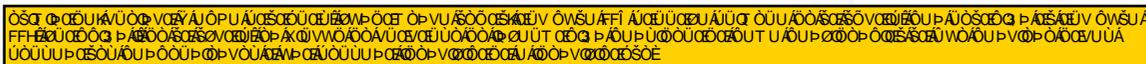
Monto de la multa: \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M.N.)
Medidas correctivas

Hoja 3 de 22

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

www.profepa.gob.mx



SCT, indica cantidad de miles de toneladas de capacidad de carga.

(Lo subrayado es de la presente resolución.)

Lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 párrafo segundo, 50 fracción VI y 80 fracción X de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente; artículos 49 fracción IX y 50 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente.

III.- Realizando un análisis de las actuaciones que obran en el expediente administrativo citado al rubro se tienen valoradas en términos de lo dispuesto por el artículo 93 fracciones II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, con el numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; que de los hechos instrumentados, en el acta circunstanciada número PFFPA/27.2/2C.27.15/075/22-114 de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós y de las constancias que integran el presente expediente administrativo, se advierte que se realizaron actividades que constituyen infracciones en materia de residuos peligrosos, circunstanciándose que las mismas fueron realizadas por la empresa denominada [REDACTED], a través de su Representante Legal. Por lo que se inicia procedimiento administrativo en su contra, quien fue notificado por personal de la entonces Delegación Federal, en fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, del Acuerdo de Emplazamiento de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, quedando enterado del término de quince días hábiles, a efecto de realizar manifestaciones y presentar pruebas que subsanen o desvirtúen los requerimientos hechos por esta autoridad administrativa, con relación a las irregularidades que no fueron subsanadas, de las descritas en la acta circunstanciada citada; término en el cual son presentadas excepciones para los efectos señalados.

Es de precisar que el acta circunstanciada número PFFPA/27.2/2C.27.15/075/22-114 de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, la cual se valora con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo señalado en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Dicha acta circunstanciada, se trata de un acto jurídico público generado por esta Autoridad Administrativa, y no simplemente de una prueba documental pública, siendo esto más allá del contenido de dicha acta, por lo tanto los requisitos y las cuestiones que en la misma se vertieron deberán de declararse nulas o anulables para que esta carezca de valor absoluto, pues tratándose de estos actos, existe siempre la presunción de su legitimidad, lo anterior sin perjuicio de que en el desarrollo de los mismos se puedan producir actos irregulares o viciados, lo que generaría la nulidad o anulabilidad de dichos actos, y se determinaría por las autoridades competentes de acuerdo a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo tanto, el acta de inspección se considera un documento público, y una potestad de esta Autoridad de realizarla, por lo que ese hecho lleva a que las cuestiones que se plasman en ellas se consideren ciertas con legitimidad absoluta. En razón de lo anterior, se le da valor probatorio absoluto a dicho documento, del que se desprende, las omisiones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por parte de la empresa denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal.

Ahora bien, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, se determinó iniciar procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada [REDACTED], a través de su Representante

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG

Hoja 5 de 22

Monto de la multa: \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M.N.)
Medidas correctivas

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7 y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
ESTADO DE PUEBLA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla
Subdelegación Jurídica
Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00035-22
Número de control: 030-04

Legal, de conformidad con el artículo 167 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, respetando la garantía de audiencia y con ello dar oportunidad de que se defienda en la audiencia respecto de los hechos y causas de responsabilidad que se le imputaron en materia de residuos peligrosos, en el que se señaló las obligaciones ambientales derivado de las conductas observadas en la visita de inspección; en este orden de ideas, esta autoridad administrativa por las irregularidades encontradas al momento de levantar el acta circunstanciada número PFFA/27.2/2C.27.1.5/075/22-114 de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, a través de acuerdo de emplazamiento se le requirió al emplazado medidas técnicas correctivas por las irregularidades descritas en el *Considerando II* de la presente resolución.

En relación con los requerimientos realizados por esta Autoridad Administrativa, el C. [REDACTED] dentro del término legal concedido en acuerdo de emplazamiento de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, presenta escrito a través de Oficialía de Partes, el día dos de septiembre de dos mil veintidós. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se tiene por acreditada la personalidad que ostenta el C. [REDACTED], conforme las documentales exhibidas que obran en actuaciones del expediente administrativo al rubro citado.

En consecuencia, se tienen por realizadas las manifestaciones hechas a nombre del C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED], mediante escrito ingresado en esta autoridad administrativa, en fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, las que se le tienen por presentadas en los términos que de su curso de cuenta se desprenden, y se valoran las pruebas numeradas ofrecidas con fundamento en lo señalado por los artículos 79, 93 fracciones II y VII, 188, 197, 200, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo señalado en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Conforme a lo anterior, y en términos del artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, esta autoridad solo procede al análisis de las pruebas ofrecidas, así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

En esa tesitura, al realizar un análisis de las actuaciones que obran dentro del expediente administrativo de mérito, se acredita que la empresa inspeccionada [REDACTED] a través de su Representante Legal, dejó de observar el contenido de las legislaciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, tal y como fue circunstanciado en el acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/075/22-114 de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós; en virtud de que al momento de la visita de inspección no fue presentada documental alguna por la que se acredite el cumplimiento a la CONDICIONANTE 9, de la autorización con número de oficio [REDACTED] de fecha 20 de diciembre de 2019, relativa a la exhibición ante la Delegación Puebla de SEMARNAT, en un término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización de referencia, la correspondiente tarjeta de circulación expedida por la Dirección General de Autotransporte Federal de la SCT, en la cual se indique claramente la capacidad de vehículo con placas [REDACTED], en atención de que la tarjeta de circulación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, indica una cantidad de miles de toneladas de capacidad de carga, situación que debe ser corregida y asentada en la tarjeta de circulación con

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG

Hoja 6 de 22

Monto de la multa: \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M.N.)

Medidas correctivas

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

www.profepa.gob.mx

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



placas [REDACTED] esto en contravención a los artículos 40, 41, 42 párrafo segundo, 50 fracción VI y 80 fracción X de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente; artículos 49 fracción IX y 50 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente.

Por la omisión antes descrita, esta Autoridad ordenó la siguiente medida correctiva mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, la cual se transcribe conforme a su literalidad siguiente:

- Presentar en esta Autoridad Administrativa, las documentales tendientes acreditar el cumplimiento de la CONDICIONANTE 9 de la autorización con numero de oficio [REDACTED] de fecha 20 de diciembre de 2019, la cual refiere:

"Para el vehículo autorizado en el numeral 1º Ampliación No. 4º de los TÉRMINOS del presente resolutivo placas [REDACTED] la promovente deberá presentar ante esta Delegación en un término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, la correspondiente tarjeta de circulación expedida por la Dirección General de Autotransporte Federal de la SCT, en la cual se indique claramente la capacidad de vehículo mencionado en la ampliación No. Atendiendo que la tarjeta de circulación de la SCT, indica una cantidad de miles de toneladas de capacidad de carga, situación que debe ser corregida y asentada en la tarjeta de circulación con placas [REDACTED], apercibiéndole a la promovente que, de no presentar la información solicitada en el plazo establecido se dará de baja dicha unidad."

En relación a esta medida correctiva, el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED], con ubicación en Calle [REDACTED], municipio de Puebla, estado de Puebla; a través de escrito exhibido en esta Delegación Federal en fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, realiza las siguientes manifestaciones:

(...) CONTESTACIÓN A PUNTOS DEL EMPLAZAMIENTO.

- PRIMERO. - En el presente punto con todo el respeto que se merecen se explicara nuevamente a grandes rasgos la situación que se tienen con el vehículo en cuestión:

El vehículo Volkswagen 2020 con placas [REDACTED] fue autorizado por la SCT el 22 de noviembre de 2019, entregándonos la tarjeta de circulación con número de folio [REDACTED] misma que se recibió junto con sus respectivos permisos, sin embargo al momento de realizar el acta en SEMARNAT nos señalan el error manifestado por parte de la SCT marcando una capacidad de carga de 10.000 toneladas ofreciendo un plazo máximo de subsanación del error correspondiente a 30 días, por cuestiones de pandemia todas las dependencias e incluso nuestra empresa permanecieron sin laborar, por lo cual nos fue imposible cumplir con dicha condicionante, sin embargo asumimos la responsabilidad de seguir usando eventualmente el vehículo.

En segunda instancia se tuvo la pérdida de una de las placas del vehículo, por lo cual nuestra empresa tuvo la necesidad de realizar el trámite de recuperación de placa y como es de su conocimiento la misma secretaria realiza un cambio de tarjeta de circulación donde se manifestaran los nuevos datos del vehículo quedando la nueva tarjeta de circulación con folio numero [REDACTED] de fecha del 26 de noviembre de 2021, donde también aparece la corrección de la capacidad de carga encontrándose de manera correcta las 10 toneladas.

Cabe mencionar que para dicho tramite la tarjeta de circulación [REDACTED] fue entregada en original a la secretaria como requisito obligatorio para poder continuar con el trámite, se anexa copia simple de la tarjeta de circulación anterior y la actual para su cotejo.

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica NEPC/I Proyectó IMG

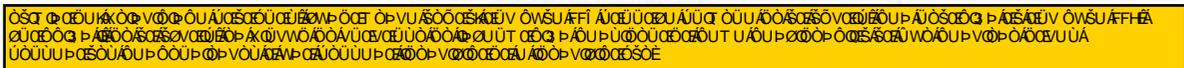
Monto de la multa: \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M.N.) Medidas correctivas

Hoja 7 de 22

Av. 5 Poniente, Número 1303.7 y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222 2462804

www.profepa.gob.mx





SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla
Subdelegación Jurídica
Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00035-22
Número de control: 030-04

- SEGUNDO. - A través de nuestro representante legal hacemos las manifestaciones y se ofrecen pruebas con el acta de visita número PFFA/27.2/2C.27.15/075/22-114 dentro el termino establecido.
- TERCERO. - Se anexan los documentales pendientes de acreditar dentro del plazo otorgado, cabe mencionar que estas mismas fueron entregadas a la hora de inspección.
- CUARTO. - Se anexa tarjeta de circulación en original y copia para su cotejo, reforzando esta respuesta con el primer punto.
- QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO. - Nada que manifestar." ... Sic

En esa virtud, se le tienen por hechas las manifestaciones realizadas por la parte emplazada, sin embargo, con las mismas no se da cumplimiento a las Medidas correctivas requeridas a través de acuerdo de emplazamiento de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, que si bien es cierto el inspeccionado exhibe la copia cotejada de la tarjeta de circulación con número de folio [REDACTED], de fecha del 26 de noviembre de 2021, donde aparece la corrección de la capacidad de carga a 10 toneladas del vehículo autorizado para el transporte de residuos peligrosos, ahora con placas [REDACTED] por extravió de la placa original como lo refiere el inspeccionado; también es cierto que conforme al contenido de la autorización con número de oficio [REDACTED] de fecha 20 de diciembre de 2019, particularmente en su CONDICIONANTE 9, le fue señalada como una obligación del titular de dicha autorización, la presentación ante la Delegación Federal en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización de referencia, la correspondiente tarjeta de circulación expedida por la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la cual se indique claramente la capacidad de dicho vehículo.

Es decir, el inspeccionado con las Manifestaciones realizadas en su escrito exhibido en Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de protección Ambiental, en fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, las cuales se encuentran transcritas en líneas anteriores y las documentales anexas de la copia cotejada de la tarjeta de circulación con número de folio [REDACTED] del vehículo con placas [REDACTED] y la copia simple de la tarjeta de circulación con número de folio [REDACTED] del vehículo con placas [REDACTED], el inspeccionado NO DESVIRTÚA la irregularidad circunstanciada en el acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.15/075/22-114 de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, y requerida como medida correctiva mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, toda vez que, no presenta evidencia alguna con la que se acredite haber hecho del conocimiento y/o que haya exhibido la tarjeta de circulación, a través de la cual se indique claramente la capacidad de vehículo con placas [REDACTED] ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de esta forma continuar con el cumplimiento de la autorización con número de oficio [REDACTED] de fecha 20 de diciembre de 2019, en su CONDICIONANTE 9.

En tal virtud, es importante señalar que SUBSANAR implica que una irregularidad existió, pero se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior al o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor y DESVIRTUAR significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la visita de inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, o que no se encontraba sujeto al cumplimiento de determinada obligación.

De esta suerte, es claro también que de las manifestaciones realizadas por [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED] en su escrito de contestación de acuerdo de emplazamiento de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, se desprende una confesión de los hechos que se le imputan el cual refiere en su párrafo tercero: "El vehículo Volkswagen 2020 con [REDACTED] fue autorizado por la SCT el 22 de noviembre de 2019, entregándonos la tarjeta Autoriza ANHM/ Revisión jurídica NEPC/Proyecto IMG

Monto de la multa: \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M.N.)
Medidas correctivas

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

www.profepa.gob.mx

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla
Subdelegación Jurídica
Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00035-22
Número de control: 030-04

NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los Visitadores, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO».
«III-PSS-193.- **ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.**

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27».

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a la antes denominada Delegación Federal, contaron con las facultades, tal y como lo dispone el artículo 47, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de noviembre de 2012, vigente al momento de visita de inspección, para levantar el acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/075/22-114 de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, para lo cual se transcribe dicho artículo al siguiente tenor:

"ARTÍCULO 47. Las subprocuradurías, así como las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Procuraduría contará con inspectores federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que, el Procurador, subprocuradores, delegados de la Procuraduría y los directores generales que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, les ordenen y comisionen, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Derivado del análisis previo, esta autoridad procede a verificar si existe incumplimiento a la normatividad ambiental derivado de las obligaciones por parte del emplazado como sigue:

Primeramente, es preciso señalar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece la protección a un ambiente sano, en el cual reconoce que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley. Por tanto la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MEPC/Proyecto IMG

Monto de la multa: \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M.N.)
Medidas correctivas

Hoja 10 de 22



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla
Subdelegación Jurídica
Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00035-22
Número de control: 030-04

es una disposición reglamentaria de las disposiciones de nuestra Constitución, para proteger al ambiente en materia de residuos peligrosos, en el territorio nacional, y tiene por objetivo proteger el cumplimiento de los particulares hacia el ambiente; de ahí que su inobservancia con motivo de incumplimiento a las obligaciones contenidas en ese ordenamiento, generará que la Federación imponga la sanción correspondiente. Por tanto, dicha potestad sancionadora, debe estar ligado al que debió prever y cometió, por lo cual debe responder por él, como derivación de su propia conducta.

Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha Veintisiete de julio de dos mil veintidós, se determinó iniciar procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada [REDACTED], a través de su Representante legal, de conformidad con el artículo 167 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, respetando la garantía de audiencia y con ello dar oportunidad de que se defienda otorgándole para ello su garantía de audiencia respecto de los hechos y causas de responsabilidad que se le imputó en materia de residuos peligrosos, y tal como quedó asentado en el presente considerando, en consecuencia, esta autoridad concluye que cuenta con elementos suficientes, considerando las constancias que integran el presente expediente, para asegurar que dicha persona es responsable de cometer violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, en atención a lo siguiente:

- El incumplimiento de la CONDICIONANTE 9 de la autorización con numero de oficio [REDACTED] de fecha 20 de diciembre de 2019, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual refiere:

"Para el vehículo autorizado en el numeral 1º Ampliación No. 4º de los TÉRMINOS del presente resolutivo placas [REDACTED], la promovente deberá presentar ante esta Delegación en un término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, la correspondiente tarjeta de circulación expedida por la Dirección General de Autotransporte Federal de la SCT, en la cual se indique claramente la capacidad de vehículo mencionado, en la ampliación No. Atendiendo que la tarjeta de circulación de la SCT, indica una cantidad de miles de toneladas de capacidad de carga, situación que debe ser corregida y asentada en la tarjeta de circulación con [REDACTED], apercibiéndole a la promovente que, de no presentar la información solicitada en el plazo establecido se dará de baja dicha unidad."

Con lo cual se confirma la responsabilidad de la empresa denominada [REDACTED], a través de su Representante legal, por el incumplimiento al contenido de los artículos 40, 41, 42 párrafo segundo, 50 fracción VI y 80 fracción X de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente; artículos 49 fracción IX y 50 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente, que señalan:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MPEC/ Proyectó IMG

Monto de la multa: \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M.N.)
Medidas correctivas

Hoja 11 de 22

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla
Subdelegación Jurídica
Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00035-22
Número de control: 030-04

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasionen su manejo.

Artículo 50.- Se requiere autorización de la Secretaría para:

(...)

VI. El transporte de residuos peligrosos;

Artículo 80.- Las personas interesadas en obtener autorizaciones para llevar a cabo los servicios a terceros para el transporte, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final de residuos, según sea el caso, deberán presentar ante la Secretaría su solicitud de autorización, en donde proporcionen, según corresponda, la siguiente información:

(...)

X. Copia de los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 49.- La información relativa a la actividad para la cual se solicita autorización describirá lo siguiente:

(...)

IX. Para el transporte de residuos peligrosos se describirán los residuos y la forma en que se recolectarán y transportarán, así como los vehículos que se utilizarán.

Artículo 50.- La solicitud de autorización se acompañará con la documentación siguiente:

(...)

Los transportistas de residuos peligrosos exhibirán únicamente la documentación señalada en las fracciones I y II de este artículo, así como la indicada en las fracciones IX y X del artículo 80 de la Ley.

(El énfasis en colocado por esta autoridad).

Lo anterior es así, habida cuenta de que la carga probatoria para desacreditar los hechos constatados por esta Autoridad Administrativa correspondió al empleado, quien, una vez puesto al tanto de los derechos que le confieren los artículos 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no ofreció los medios de prueba en torno a su defensa para subsanar o desvirtuar las irregularidades que le fueron imputadas; en tales circunstancias esta autoridad tiene por ciertos los hechos que fueron circunstanciados en el acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/075/22-14 de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica EPC/ Proyecto IMG

Monto de la multa: \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M.N.)

Medidas correctivas

Hoja 12 de 22

Av. 5 Poniente, Número 1:303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla
Subdelegación Jurídica
Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00035-22
Número de control: 030-04

por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193)
Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Bofiego.
RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre 1992, p. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN N.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406)
Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaría: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.
PRECEDENTE:
Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.
RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

En razón de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, y a juicio de los autos que se valoran, se tiene a la empresa denominada [REDACTED] a través de su Representante legal, como infractor de la normatividad ambiental, al no desvirtuar las irregularidades instrumentada en el acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/075/22-114 de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, documental pública que goza de pleno valor probatorio, en la que se circunstanciaron las irregularidades en que incurrió el inspeccionado; acta de inspección de la que no existe prueba en contrario, siendo que el emplazado no dio cumplimiento a las medidas correctivas señaladas en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, al no presentar algún medio de prueba, para desvirtuar las irregularidades observadas en la visita de inspección.

El incumplir a las disposiciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, conlleva a la violación de disposiciones legales que regulan la gestión integral de los residuos peligrosos, por lo que se tiene a la empresa denominada [REDACTED] a través de su Representante legal, como omiso a lo señalado en la legislación ambiental, cuyas acciones e irregularidades desarrolladas por el activo, contravinieron lo establecido en los artículos 40, 41, 42 párrafo segundo, 50 fracción VI y 80 fracción X de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente; artículos 49 fracción IX y 50 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente, con lo que se actualiza las infracciones previstas en las fracción II del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual refiere:

(...)

II. incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efectuarse expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

Esta infracción se actualizan por el incumplimiento a las obligaciones de la empresa denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal, toda vez que al momento de la visita de inspección, el día veintitrés de junio de dos mil

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica/MEPQ/ Proyecto IMG

Monto de la multa: \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M.N.)
Medidas correctivas

Hoja 14 de 22

Av. 5 Poniente, Número 1303.7* y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profena.gob.mx

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
ESTADO DE PUEBLA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla
Subdelegación Jurídica

Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00035-22
Número de control: 030-04

veintidós, esta no ha dado cumplimiento a la **CONDICIONANTE 9**, de la autorización con número de oficio [REDACTED] de fecha 20 de diciembre de 2019, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de presentar ante dicha Delegación Federal, en un término de 30 días hábiles contados a partir de su correspondiente notificación, la tarjeta de circulación expedida por la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la cual se indique claramente la capacidad de vehículo, con placas [REDACTED], autorizado en el numeral 1º Ampliación No. 4º de los **TÉRMINOS** del resolutivo de referencia; con lo cual dejó de observar lo señalado en los artículos 40, 41, 42 párrafo segundo, 50 fracción VI y 80 fracción X de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente; artículos 49 fracción IX y 50 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente; tal y como se desprende del acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/075/22-114.

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/075/22-114 de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, con el acuerdo de emplazamiento de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, con la cédula de notificación de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, con las manifestaciones y anexos de pruebas documentales presentadas durante el procedimiento, documentos que corren agregados en el expediente al rubro señalado, y de todo lo actuado en el mismo.

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el *Considerando II* y analizadas en el *Considerando III* de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículos 101, 107, 111 párrafo tercero, 112 fracción V de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente; artículos 169 fracciones I, II y IV, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por las infracciones cometidas a las legislaciones antes referidas, esta autoridad administrativa de la Oficina de Representación de protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, ordena la imposición de las siguientes sanciones y medidas:

A) Una **sanción económica** por los hechos registrados en el acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/075/22-114 de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, los cuales constituyen violaciones a la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, la cual se detalla de la siguiente manera.

1. Por transgredir el contenido de los artículos 40, 41, 42 párrafo segundo, 50 fracción VI y 80 fracción X de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente; artículos 49 fracción IX y 50 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; cuyas actividades recaen en infracción conforme al artículo 106 fracción II de la Ley General en cita; por el incumplimiento a la **CONDICIONANTE 9**, de la autorización con número de oficio [REDACTED] de fecha 20 de diciembre de 2019, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de presentar ante dicha Delegación Federal en un término de 30 días hábiles contados a partir de su correspondiente notificación, la tarjeta de circulación expedida por la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la cual se indique claramente la capacidad de vehículo, con placas [REDACTED], autorizado en el numeral 1º Ampliación No. 4º de los **TÉRMINOS** del resolutivo de referencia, la cual no fue subsanada y tampoco desvirtuada. En consecuencia y tomando en cuenta la no gravedad de la infracción, así como sus condiciones económicas de la empresa denominada [REDACTED], es procedente imponer una multa de Cien Unidades de Medida y

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica EP/Pro y ectó IMG

Monto de la multa: \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M.N.)
Medidas correctivas

Hoja 15 de 22

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla
Subdelegación Jurídica
Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00035-22
Número de control: 030-04

"ARTICULO 81. El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Sírvase de apoyo a lo anterior, la Tesis número VI.3o A.91 A, de la Novena Época, pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, septiembre de 2002, Página 14-19, y que es del tenor siguiente:

PRUEBA CARGA DE LA.- La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 3383/93. Compañía Hulera Goodyear Oxo, S.A. de C.V., 8 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.

Aunado a lo anterior, esta autoridad considera que las condiciones económicas del infractor, son suficientes para solventar el pago de una sanción pecuniaria, toda vez que aunque no presentó medios de pruebas para determinar sus condiciones económicas son de considerarse que en el capítulo denominado "Situación Financiera", el inspeccionado manifestó que el inmueble donde desarrolla sus actividades es propio con una superficie de 400 metros cuadrados, cuenta con siete trabajadores y cinco unidades para realizar sus actividades de recolección y transportación de residuos peligrosos, desde el 07 de junio de 2018.

Visto lo anterior, se observa que cuenta con recursos económicos suficientes como para poder solventar en su caso el pago de una sanción económica, lo cual constituyo un hecho notorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 88, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; y al no haber aportado las constancias de prueba fehacientes que demuestren que sus condiciones económicas son precarias e insuficientes se determina que las mismas son óptimas y suficientes para solventar el pago de una sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución, y que se ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruinoso ni desproporcionado, máxime que no fue presentada prueba en contrario con la que se acredite ser insovente.

C).- Hecha una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, no se advierte resolución administrativa firme por la cual se haya sancionado al responsable por las violaciones descritas en el *Considerando III* de la presente resolución, por lo que en términos de la fracción V del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que la empresa denominada "Recolección, Tratamiento y Acopio de Materiales S. de R.L. de C.V.", a través de su Representante legal, **no puede considerarse como reincidente.**

D).- El **carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción**, se desprende que en autos del asunto que nos ocupa, la empresa denominada "Recolección, [REDACTED]", a través de su Representante legal, aun sabiendo sus obligaciones administrativas contenidas en la autorización con número de oficio [REDACTED] de fecha 20 de diciembre de 2019, emitida por la Secretaría de Medio

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica [REDACTED] Pr yectó IMG

Monto de la multa: \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M.N.)

Medidas correctivas

Hoja 18 de 22

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

www.profepa.gob.mx

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla
Subdelegación Jurídica
Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00035-22
Número de control: 030-04

Ambiente y Recursos Naturales, No dio cumplimiento a la **CONDICIONANTE 9**, respecto de presentar ante dicha Delegación Federal en un término de 30 días hábiles contados a partir de su correspondiente notificación, la tarjeta de circulación expedida por la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la cual se indique claramente la capacidad de vehículo, con placas [REDACTED], autorizado en el numeral 1º Ampliación No. 4º de los **TÉRMINOS** del resolutivo de referencia.

Lo anterior, toda vez que de las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa así como de los hechos u omisiones a que se refiere los considerandos que anteceden y, en particular, con el oficio número [REDACTED] de fecha 20 de diciembre de 2019, relativo a la actividad de recolección y transportación de residuos peligrosos, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento a la normatividad en la materia de residuos peligrosos; sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/075/22-114 de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, de la que devienen en la comisión de conductas que evidencian la intensión en su actuar, es decir, por falta de aplicación de sus obligaciones ambientales, y fue hasta que esta Autoridad Administrativa ejerció sus facultades de inspección, con las que se acreditó las conductas desplegadas por la empresa denominada [REDACTED], a través de su Representante legal, las que se realizaron con pleno conocimiento y aceptación de las consecuencias de los actos realizados, por ende, se establece que existe un grado de intencionalidad alta, al encontrarse obligado a cumplir con sus obligaciones ambientales.

De manera que los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, es decir, por falta de cuidado y aplicación de sus obligaciones ambientales.

Evidencia negligencia en su actuar la que es entendida como culpa intencional, resulta aplicable por analogía la tesis que a continuación se transcribe:

Registro No. 174112. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIV, Octubre de 2006. Página: 1377. Tesis: IV.1o.C.67 C Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

CULPA EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL SUBJETIVA. SU CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN.

La culpa en la responsabilidad civil subjetiva supone un hecho que se ejecuta ya sea con dolo, imprudencia, negligencia, falta de previsión o de cuidado, y se divide en intencional y no intencional; la primera ocurre cuando el hecho se realiza con dolo, es decir, con ánimo perjudicial, mientras que la segunda consiste en la conducta ejecutada con imprudencia o negligencia, es decir, es aquel acto en que debiendo prever el daño no se hace.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 487/2005. Magda Elisa Martínez Martínez. 6 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Ramírez Pérez. Secretario: Jesús Eduardo Medina Martínez.

E).- Del inciso anterior, se desprende que al no contar con la documentación para desvirtuar lo establecido en el acta de inspección, se deduce que de tal situación ha obtenido un **beneficio directo** por el infractor, por los actos que motivan la sanción, pues no se contó con la asesoría técnica para conducirse conforme a la legislación aplicable, situación que determina el beneficio directamente obtenido.

De manera que el beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan la sanción, se encuentra demostrado en el cuerpo de esta resolución, al evitar realizar erogaciones por la falta de realización de los trámites administrativos derivados a acreditar el cumplimiento de

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica PFC/P proyectó IMG Hoja 19 de 22
Monto de la multa: \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M.N.)
Medidas correctivas

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla
Subdelegación Jurídica
Expediente Número: PFFPA/27.2/2C.27.1/00035-22
Número de control: 030-04

la CONDICIONANTE 9 de la autorización con numero de oficio [REDACTED] de fecha 20 de diciembre de 2019, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por el que el inspeccionado debió hacer del conocimiento y/o exhibir ante dicha secretaría en un término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de dicho resolutivo, la correspondiente tarjeta de circulación expedida por la Dirección General de Autotransporte Federal de la SCT, en la cual se indique claramente la capacidad de vehículo, con placas [REDACTED], autorizado en el numeral 1º Ampliación No. 4º de los TÉRMINOS del resolutivo de referencia, por lo que se concluye que si existió un beneficio económico directo obtenido por el infractor. -----

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla:-----

R E S U E L V E

Primero.- Ha quedado comprobado que la empresa denominada [REDACTED] a través de su Representante legal, incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por las actividades descritas en el *Considerando II* y analizadas en el *Considerando III* de la presente resolución.-----

Segundo.- Se impone a la empresa denominada [REDACTED] a través de su Representante legal, una multa de \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a Cien Unidades de Medida y Actualización (100 U.M.A.), siendo su valor en el presente año de \$96.22 (Noventa y Seis Pesos, 22/100 M.N.), al momento de imponer la sanción, por las razones descritas en los *Considerandos II, III y IV* de la presente resolución, la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

Tercero.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: INICIO DE SESION-SEMARNAT.
- Paso 2: seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.
- Paso 3: registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.
- Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
- Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
- Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciono.
- Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o dirección General que lo sanciono.
- Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica EPC/ Proyecto IMG

Monto de la multa: \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M.N.)
Medidas correctivas

Hoja 20 de 22

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profeпа.gov.mx

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla
Subdelegación Jurídica
Expediente Número: PFP/27.2/2C.27.1/00035-22
Número de control: 030-04

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

Cuarto.- Una vez que cause ejecutoria túrnese copia autógrafa de la presente resolución a la Unidad Administrativa desconcentrada Puebla 1, ubicado en Boulevard Atlixayotl, número 1499, Reserva Territorial Atlixáyotl, Centros Comerciales Desarrollo Atlixayotl, San Andrés Cholula, Puebla; dicha dependencia procederá legalmente, para la ejecución de la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado lo anterior, lo haga saber a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

Quinto.- Se ordena el cumplimiento de la medida correctiva señaladas en el *Considerando IV inciso B*, relativo al requerimiento realizado conforme acuerdo de emplazamiento de fecha veintisiete de julio de dos mil Veintidós, relativo al cumplimiento a la **CONDICIONANTE 9**, de la autorización con número de oficio [REDACTED] de fecha 20 de diciembre de 2019, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de presentar ante dicha Delegación Federal en un término de 30 días hábiles contados a partir de su correspondiente notificación, la tarjeta de circulación expedida por la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la cual se indique claramente la capacidad de vehículo, con placas [REDACTED] autorizado en el numeral 1º Ampliación No. 4º de los **TÉRMINOS** del resolutivo de referencia.

Sexto.- Hágase del conocimiento de la empresa denominada [REDACTED] a través de su Representante legal, que tiene la opción de **CONMUTAR** el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, que al efecto se proponga el cual deberá contener: a) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto; b) El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto; c) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar; d) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto; e) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto; y f) Garantizar las obligaciones a su cargo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El proyecto de referencia que se proponga tendrá que considerar lo siguiente; a) No deberá guardar relación con las irregularidades por las que se le sancionó; b) No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria; c) No deberá guardar relación con las inversiones o compromisos relacionados o adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa; d) No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de Ley tiene que cumplir, o bien aquéllas que con motivo del proceso productivo que ejecuta o la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y, e) Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

Séptimo.- Así también, hágase del conocimiento a la empresa denominada [REDACTED], a través de su Representante legal, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica [REDACTED] proyectó IMG

Monto de la multa: \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M.N.)
Medidas correctivas

Hoja 21 de 22

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdelegación Jurídica Expediente Número: PFFPA/27.2/2C.27.1/00035-22 Número de control: 030-04

Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en calle 5 Poniente, número 1303, edificio "Papillón", 7o y 8o piso, colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación.

Octavo.- Se ordena agregar copia certificada del oficio de encargo número PFFPA/1/020/2022 de fecha 28 de julio de 2022, a través del cual la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, designa a ALICIA NOEMÍ HERNÁNDEZ MUGÁRTEGUI Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla; a las actuaciones del presente expediente administrativo para los efectos legales procedentes.

Noveno.- De conformidad con señalado en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución administrativa, así como el nombramiento de la Encargada de Despacho referido en el punto que antecede, a la empresa denominada [REDACTED], a través de su Representante legal y/o a través de la persona autorizada para recibirlas, el C. [REDACTED] en el domicilio señalado para recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] Puebla, Puebla, con dirección electrónica [REDACTED] con números de teléfono [REDACTED], o bien, personalmente en el recinto oficial de éstas oficinas, cuando comparezcan voluntariamente a recibirlas.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA ALICIA NOEMÍ HERNÁNDEZ MUGÁRTEGUI, SUBDELEGADA DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ACTUANDO COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26, 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PARRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, CON OFICIO DE ENCARGO NÚMERO PFFPA/1/020/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, LA DESIGNÓ PARA QUE, A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022, FUNJA COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

[REDACTED]

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MPPC/ Proyecto IMG Monto de la multa: \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS, 00/100 M.N.) Hoja 22 de 22 Medidas correctivas